

Proceso: Declarativo de existencia de contrato de corretaje de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00057-00

Demandante: Ricardo Martínez Banguera.

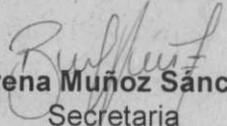
Demandado: Yaqueline Franco Galeano.

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), quien, mediante auto del 01 de junio de 2023 rechazó la presente demanda por factor cuantía, y en consecuencia, ordenó la devolución de las diligencias a este juzgado para que asuma el conocimiento.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°113 de 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, este Despacho se estará a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en providencia del 01 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, se procede a avocar conocimiento de la demanda y a su calificación, encontrando que, por intermedio de apoderada pretende el señor RICARDO MARTINEZ BANGUERA, identificado con C.C. N°17.417.070 que se declare la existencia de contrato de corretaje inmobiliario celebrado por él y la señora YAQUELINE FRANCO GALEANO, identificada con C.C. N°40.445.555 (demandada), cuyo objeto fue lograr la venta del inmueble denominado El Águila ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°236-11176³; y en consecuencia, se condene a la demandada pagar al demandado la suma de \$30.000.000 por concepto del 5% del valor de la compraventa, más los intereses remuneratorios.

Ahora, revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se deberá:

- Indicar en la demanda, en donde se encuentran los documentos originales, cuyas copias se aportaron como anexos de la demanda.⁴
- Informar en la demanda si la dirección electrónica suministrada de la demandada, corresponde al utilizado por la persona a notificar; informar la forma en la que se obtuvo dicha dirección electrónica; y allegar las evidencias correspondientes.⁵

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folios 32-34 del Cuaderno Principal.

³ De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta).

⁴ Artículo 245 del C.G.P.

⁵ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Proceso: Declarativo de existencia de contrato de corretaje de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00057-00

Demandante: Ricardo Martínez Banguera.

Demandado: Yaqueline Franco Galeano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en providencia del 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que sea subsanada en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada STEPHANÍA DELGADO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.121.885.678 de Villavicencio, T.P. N°295.399 del C.S.J., y dirección electrónica delgadonia@gmail.com, para que obre como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 013** de fecha **27 de feb de 2024**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria